Nº 204185

DECLARACION DGCCARN Nº 942 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA Nº I-698, DEL PROYECTO "CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS" CUYOS PROPONENTES SON MARÍA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, OSCAR RAMON RUIZ ROA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2639, PADRÓN N° 3800, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAMOROTI, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1242/19**, de Fecha 08/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa con Reg. CTCA Nº I-698**, correspondiente al **Proyecto "CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS"** cuyos proponentes son los **Señores María Isabel López Rodríguez y Oscar Ramón Ruiz Roa,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Finca N° 2639, Padrón N° 3800**, ubicada en el lugar denominado Itamoroti, Distrito de Piribebuy, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 28641/2019, de fecha 30/07/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 618 de fecha 26 de julio de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la Cría y Engorde de Aves Parrilleros para lo cual cuenta con una **superficie total de 8,7503 has (100%)** que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: **Campo Natural: 2,2878 has (25,14%), Matorral: 1,3560 has (15,50%), Casco: 0,5110 has (5,85%), Arborización: 1,4960 has (17,10%), Camino interno: 0,6225 has (7,11%), Infraestructura: 1,0890 has (12,44%), área de estacionamiento: 1,38759 has (15,86%).**----------

Que, la verificación por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. N° 14596/2019** y el mismo menciona que el proyecto No aplica a la Reserva de bosque legal 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, inicialmente **contarán con 3 (tres) galpones con 16 x 150 m cada una, capacidad de 40.000 pollos.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Nº 204186

DECLARACION DGCCARN Nº 942 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA Nº I-698, DEL PROYECTO "CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS" CUYOS PROPONENTES SON MARÍA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, OSCAR RAMON RUIZ ROA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2639, PADRÓN N° 3800, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAMOROTI, DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y la Ley Nº 422/73 Forestal, , Ley N°3742/09 Control de Productos Fistos sanitarios de Uso Agrícola, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional Ley N° 6256/18 Que Prohíbe Las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental y demás normativas legales vigentes que rigen a la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.----------**

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204185 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 204186 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales